



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 2 SECRETARÍA  
Nº 3

FERNANDEZ, GUSTAVO DAMIAN Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE OTROS PROCESOS  
INCIDENTALES - AMPARO - USUARIOS Y CONSUMIDORES

Número: INC 769846/2016-8

CUM: INC J-01-00074603-3/2016-8

Actuación Nro: 12153353/2018

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 01 de octubre de 2018.

*La Ciudad garantiza a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades (Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, art. 42)*

#### **AUTOS y VISTOS:**

1. En atención al estado de autos, y teniendo en cuenta el resultado de la constatación realizada por el Tribunal el 27 de septiembre de 2018, de conformidad con lo ordenado el 17 de septiembre pasado en los autos principales, corresponde abordar el tratamiento de las denuncias de incumplimiento de la medida cautelar formuladas por fundación "Acceso Ya" a fs. 757, 977 y 996 de dichas actuaciones.

Así, cabe señalar que de las actas de constatación que obran agregadas en los legajos de cada estación que fueron formados en cumplimiento de lo ordenado a fs. 1072/1073 de los autos principales, se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) En la línea A, de un total de 56 medios de acceso (ascensores y escaleras mecánicas), 9 se encontraban fuera de servicio, lo que implica que el 16,08 % de los mismos no funcionaban.
- b) En la línea B, de un total de 76 medios de acceso (ascensores y escaleras mecánicas), 15 se encontraban fuera de servicio, lo que implica que el 19,73 % de los mismos no funcionaban.
- c) En la línea C, de un total de 30 medios de acceso (ascensores y escaleras mecánicas), 4 se encontraban fuera de servicio, lo que implica que el 13,33 % de los mismos no funcionaban.

Patricia T. Barcelo  
Prosecretaría Coadyuvante  
Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario Nº 2  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**ES COPIA**

d) En la línea D, de un total de 63 medios de acceso (ascensores y escaleras mecánicas), 5 se encontraban fuera de servicio, lo que implica que el 7,93 % de los mismos no funcionaban.

e) En la línea E, de un total de 29 medios de acceso (ascensores y escaleras mecánicas), 5 se encontraban fuera de servicio, lo que implica que el 17,24 % de los mismos no funcionaban.

f) En la línea H, de un total de 100 medios de acceso (ascensores y escaleras mecánicas), 17 se encontraban fuera de servicio, lo que implica que el 17 % de los mismos no funcionaban.

2. Del detalle *supra* efectuado surge que luego de casi dos años de iniciado el trámite del presente amparo, de más de seis meses de dictada la medida cautelar que dispuso una serie de medidas destinadas a garantizar a las personas con discapacidad motriz las condiciones de accesibilidad a la red de transporte público de subterráneos de la ciudad, y de más de cuarenta días desde que fuera notificada la resolución de Cámara que modificó el alcance de la manda precautoria, el incumplimiento por parte de los demandados de dicha manda judicial es palmario y de extrema gravedad.

Palmario, porque más del quince por ciento de los medios de accesibilidad (ascensores y escaleras mecánicas) existentes se encuentra fuera de servicio, sin que la empresa Metrovías S.A. haya invocado alguna causa que razonablemente justifique tal situación.

De la diligencia practicada en el día de ayer se desprende que la situación de los medios de acceso a las estaciones es increíblemente más grave hoy que antes del dictado de la medida cautelar.

En efecto, de la constatación efectuada el 14 de marzo de 2017 surge que había 30 medios de acceso sin funcionar (ver informe de fs. 135/153) En tanto, de la realizada el 20 de febrero de 2018 se desprende que los medios de acceso con funcionamiento irregular eran 10 (ver informe de fs. 583/588 de los autos principales).

Por otro lado, el incumplimiento evidenciado es, como ya se dijera, de extrema gravedad. Ello por cuanto, a más de la violación de las obligaciones legales y de la orden judicial impartida, la actitud de la codemandada condena a las personas con



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 2 SECRETARÍA

N° 3

FERNANDEZ, GUSTAVO DAMIAN Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE OTROS PROCESOS  
INCIDENTALES - AMPARO - USUARIOS Y CONSUMIDORES

Número: INC 769846/2016-8

CUL: INC J-01-00074603-3/2016-8

Actuación Nro: 12153353/2018

discapacidad motriz a la casi total exclusión de la posibilidad de utilizar la red de transporte subterráneo de la Ciudad de Buenos Aires.

Frente a la situación actual, para las personas que tienen sus capacidades motrices disminuidas o para los ancianos, mujeres embarazadas o personas que se trasladan con niños de corta edad, utilizar el tren subterráneo constituye un imposible. Abordar el tren subterráneo en una estación accesible, sin saber a ciencia cierta si al llegar a la estación de destino se podrá salir de la estación, o si en cambio se deberá volver al punto de partida o a otra estación en la que si funciona el ascensor, es equivalente a tener vedado el acceso al subterráneo.

Esta situación se agrava por cuanto la página web de la empresa Metrovías (<https://www.metrovias.com.ar/Metrovias/Home/Article/47>), la información que se brinda sobre el funcionamiento en tiempo real de los ascensores y escaleras mecánicas no se corresponde con la realidad. Ello a pesar habilitar de lo resuelto por la Cámara de Apelaciones en cuanto ordenó informar a través de sus páginas web "*el estado actualizado del funcionamiento de los distintos medios mecánicos de ingreso y egreso a las estaciones*" (punto 3 c) de la parte dispositiva del resolutorio de fs. 786/793 de este incidente. Así, por ejemplo, se informa que en la estación Acoyte de la línea A estaría fuera de funcionamiento un solo ascensor, cuando en realidad son dos los que no funcionan. Esa situación se repite en al menos 13 de las estaciones relevadas.

En consecuencia, corresponderá adoptar las medidas necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de la medida cautelar dictada en autos, con el alcance definido por la Alzada en la resolución obrante a fs. 786/793 del incidente de apelación de medida cautelar (expte. 769846/2016-2), de conformidad con lo previsto en el art. 30 del Código CAYT.

~~Patricia T. Barceló~~  
Prosecretaría Coadyuvante  
Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 2  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**ES COPIA**

3. Frente a la situación descrita, la sanción conminatoria a aplicar a la empresa Metrovías S.A. como consecuencia del incumplimiento de la orden de acreditar "en el plazo de diez (10) días ante el Juzgado de grado el regular funcionamiento de los ascensores y escaleras mecánicas" existentes, deberá tener una magnitud acorde con la entidad y gravedad de dicho incumplimiento

Así, habrá de meritarse, el tiempo transcurrido desde el inicio de la presente acción de amparo y desde la notificación de las resoluciones cautelares, que fuera referido en el apartado precedente.

Otro punto fundamental a considerar es que en materia de accesibilidad, la regla deber ser el normal funcionamiento de los medios que la garantizan, y la falla sólo puede ser una excepción que debe ser remediada en forma inmediata. La actual situación de falla generalizada y permanente implica, como ya se destacara, una condena a la exclusión de las personas con discapacidad motriz.

A nadie escapa que los ascensores y escaleras mecánicas existentes en un medio de transporte de uso masivo como es el subterráneo, están expuestos, por la propia dinámica de su funcionamiento, a sufrir fallas y desperfectos con relativa frecuencia. Pero para eso, las empresas que tienen a su cargo la prestación del servicio se encuentran obligadas a implementar mecanismos de mantenimiento preventivo continuo y a contraturno del uso de los trenes por parte del público.

En esta causa, a más de la constatación efectuada en el día de ayer, todas las actuaciones llevan a concluir en la inexistencia de un esquema de mantenimiento eficaz que garantice el normal y regular funcionamiento de los medios de acceso a las estaciones del subterráneo.

Es menester destacar también que la empresa Metrovías S.A., a pesar de estar notificada de la resolución de la Cámara de Apelaciones hace más de un mes (conforme cédula obrante a fs. 798 del incidente 769846/2016-2), no ha acreditado en modo alguno que los desperfectos e irregularidades detectadas en los medios de acceso obedezcan a razón de fuerza mayor.

En este sentido, las características ya reseñadas de la presente acción de amparo colectivo y la índole de los derechos cuya protección se persigue determinan la inversión de la carga de la prueba en favor de las personas con discapacidad. Así, para el caso en que la empresa Metrovías S.A. haya implementado respecto de los ascensores



JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 2 SECRETARÍA

N°3

FERNANDEZ, GUSTAVO DAMIAN Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE OTROS PROCESOS  
INCIDENTALES - AMPARO - USUARIOS Y CONSUMIDORES

Número: INC 769846/2016-8

CUIJ: INC J-01-00074603-3/2016-8

Actuación Nro: 12153353/2018

y escaleras mecánicas en situación irregular, todas las acciones tendientes a asegurar su normal funcionamiento sin lograrlo por causas de fuerza mayor, deberá invocar y justificar dicho extremo en autos para eximirse de la multa en cuestión.

En conclusión, a fin de que asegurar el efectivo cumplimiento de la medida cautelar en cuestión, se impondrá a Metrovías S.A. una sanción conminatoria de cien mil pesos (\$100.000) por cada uno de los mecanismos de accesibilidad cuyo funcionamiento fue constatado como irregular o nulo

Cabe destacar que con el fin de evitar que el trámite del presente proceso se convierta en una barrera adicional para los derechos de las personas con discapacidad, la multa aplicar se efectivizará en forma inmediata y que, para el caso en que transcurran quince (15) días desde la notificación de la presente sin que se constate o acredite el correcto funcionamiento de los ascensores y escaleras o la existencia de una causa de fuerza mayor que lo impida, se aplicará a Metrovías S.A. una nueva multa por el mismo importe. De igual modo, transcurridos otros quince días sin que se verifique el cumplimiento de la orden cautelar, se volverá a aplicar otra multa por el mismo importe, mecanismo que se aplicará en forma sucesiva hasta el total cumplimiento de la manda judicial.

4. En consecuencia, teniendo en cuenta que a la fecha se han constatado irregularidades en el funcionamiento de 50 medios de acceso (conforme detalle efectuado *supra*) corresponde imponer a Metrovías S.A. una sanción conminatoria por la suma total de cinco millones de pesos (5.000.000).

A los fines de la efectivización de la sanción impuesta, se trabaará embargo por la suma de cinco millones de pesos (5.000.000) sobre los fondos existentes a la fecha, o que se constituyan en el futuro –en pesos o moneda extranjera–, que se encuentren depositados en cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo,

Patricia T. Barceló  
Prosecretaria Goadyuvante  
Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 2  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ES COPIA

cuenta títulos, fondos comunes de inversión y/o cualquier otro activo financiero de titularidad de Metrovías S.A. (CUIT n° 30-66350121-2) en el Banco Ciudad, Sucursal Centro (Florida 302, CABA) haciéndose saber a la empresa multada que para el hipotético caso en que el embargo sobre cuentas de algún modo afecte o dificulte el funcionamiento operativo del servicio de transporte prestado, podrá solicitar la sustitución del embargo ofreciendo a tal fin bienes registrables, títulos valores, etc., o un seguro de caución contratado en una aseguradora de primera línea.

A tal efecto, se libraré oficio por Secretaría, haciéndose saber a la entidad bancaria que en tanto no sea notificada de una resolución que levante o modifique total o parcialmente lo aquí decidido, cada quince días (15) deberá extender automáticamente la medida por otra suma de igual monto sobre los mismos fondos.

Asimismo se pondrá en conocimiento del banco oficiado que la totalidad de los fondos embargados deberán ser transferidos al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a una cuenta abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la comunicación pertinente, debiendo la entidad bancaria informar al Tribunal la efectivización de la medida dentro de los cinco (5) días de producida.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, se hará saber a Metrovías S.A. que deberá en el plazo de 72 horas de notificada la presente resolución, acreditar en autos las eventuales causas plausibles que justificarían las irregularidades constatadas, las que serán merituadas oportunamente una vez realizada la presentación respectiva a fin de confirmar o rectificar las sanciones vigentes.

En consecuencia **RESUELVO:**

1º) Declarar incumplida la medida cautelar dispuesta por la Cámara de Apelaciones del fuero a fs. 786/793 del incidente de apelación de medida cautelar nro. 769846/2016-2.

2º) Imponer a Metrovías S.A. una sanción conminatoria por la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), equivalentes a una sanción unitaria de cien mil pesos (\$100.000) por cada medio de accesibilidad de funcionamiento irregular o nulo, y una nueva sanción de igual monto por cada uno de los mecanismos de accesibilidad cuyas irregularidades persistiesen en el término de quince (15) días,



**JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 2 SECRETARÍA N°3**  
**FERNANDEZ, GUSTAVO DAMIAN Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - AMPARO - USUARIOS Y CONSUMIDORES**  
 Número: INC 769846/2016-8  
 CUIJ: INC J-01-00074603-3/2016-8  
 Actuación Nro: 12153353/2018

conforme lo establecido en el apartado 3, último párrafo *in fine* del presente resolutorio (art. 30 Código CAyT).

3º) Otorgar a Metrovías S.A. un plazo de tres (3) días para que practique el descargo que estime pertinente en cada uno de legajos habilitados al efecto, haciéndosele saber que las actas, documentación, fotografías y videos de cada constatación se encuentran a su disposición en Secretaría.

4º) Disponer un embargo con el alcance fijado en el punto 4.

Regístrese y Notifíquese a la parte actora mediante cédula a confeccionarse por Secretaría con carácter de urgente, en el día y con habilitación de días y horas inhábiles, y a la Defensoría del Pueblo de la CABA, a la Fundación "Acceso Ya", a la Asociación Proconsumer, al GCBA, a SBASE y a Metrovías S.A. mediante oficios del mismo carácter.

ROBERTO ANDRES GALLARDO  
 JUEZ

~~Patricia T. Barcelo  
 Prosecretaria Coadyuvante  
 Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 2  
 Ciudad Autónoma de Buenos Aires~~

**ES COPIA**